



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA INES NARANJO CALA, agente oficiosa de MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO, C.C. 28.417.197 Correo: clarainesnaranjo@hotmail.com
ACCIONADO: E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,
Correo: snstutelas@supersalud.gov.co

Recibida en la fecha la presente acción de tutela, presentada por el usurario el día 17 de enero de 2021 –día no hábil- ante la oficina judicial y repartida a este despacho el 18 de enero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00005-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 18 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00005-00
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por CLAUDIA INES NARANJO CALA, agente oficiosa de MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud, la vida, vida en condiciones dignas, la seguridad social integral y al mínimo vital.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Solicita la agente oficiosa de la paciente MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: *PRIMERO: Que se ordene a la EPS SURA, la entrega de treinta (30) pañales pendientes de entrega respecto de los 90 pañales ordenados correspondientes a la orden medica del 26 de noviembre de 2020, los cuales debieron ser entregados en el mes de diciembre de 2020. SEGUNDO: Que se ordene a SURA E.P.S, la entrega de treinta (30) pañales pendientes de entrega respecto de los 120 pañales ordenados por el médico internista con orden del 9 de enero de 2021, que SURA E.P.S se rehusó a entregar sin razón alguna.*

Examinado el caso, y revisadas las pruebas aportadas, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por CLAUDIA INES NARANJO CALA, agente oficiosa de MARIA OMAIRA CALA DE NARANJO, y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por vulneración a los derechos

fundamentales a la salud, la vida, vida en condiciones dignas, la seguridad social integral y al mínimo vital.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

TERCERO: NEGAR la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por las entidades accionadas en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y adicional a ello, no se avizora una urgencia inminente, cuya procedencia será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

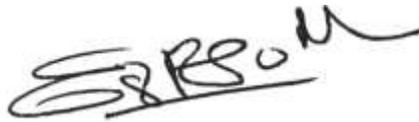
CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f0107549896b286305103602b95d257e2e4202cf74bb17bc3122224d86
3bc8**

Documento generado en 18/01/2021 04:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>